

y derechos reales del Municipio con aprobacion del Gobierno:

Vista la disposicion 2.^a de las transitorias de la misma ley, en virtud de la cual quedaron aprobados los actos y acuerdos del Ayuntamiento de Madrid desde el 29 de Setiembre de 1868, que de ello tuviesen necesidad, habida consideracion á las extraordinarias circunstancias en que se encontró, y los de los demás pueblos que se hallasen en igual situacion:

Vista la condicion 3.^a del acuerdo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos para la segunda subasta, en la que se estableció que el pago de las fincas se habia de hacer dentro de tres dias siguientes al de la subasta:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en las leyes de 1855 y 1868 citadas, vigentes al tiempo de realizar el Ayuntamiento de Ceinos de Campos la subasta de las fincas objeto del presente litigio, ya tuviesen el carácter de bienes de Propios, ó de aprovechamiento comun, sólo incumbia á dicha Corporacion municipal su administracion, conservacion y mejora, y carece por completo de atribuciones para proceder á la enajenacion de las mismas por hallarse esta facultad expresamente encomendada al Gobierno, y en su representacion al Ministro de Hacienda y funcionarios de él dependientes:

Considerando, por tanto, que la subasta celebrada por aquel Ayuntamiento, así como las adjudicaciones hechas en su virtud, adolecen de un vicio de nulidad, y por lo mismo la orden que así lo ha declarado se ajusta á los principios generales del derecho y á las prescripciones terminantes de las leyes mencionadas de 1855 y 1868:

Considerando que la ley Municipal de 1870, si bien mas ámplia en la materia que la de 1868, no es aplicable al caso presente como ocurrido ántes de su promulgacion:

Considerando que, aunque lo fuera, no podria invocarse con éxito, porque el hecho generador del pleito no está comprendido en ninguna de sus prescripciones:

Considerando que tampoco el acuerdo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos, en la hipótesis de que le fuese aplicable la ley de 1870, podria alcanzar la indemnidad concedida en la segunda de sus disposiciones transitorias, puesto que evidentemente no se encontró en las extraordinarias circunstancias del de Madrid;

Y considerando, por último, que aun en el supuesto de que el Ayuntamiento referido hubiese podido vender las fincas de que se trata, el recurrente D. Alvaro Rodriguez Delgado nunca tendria derecho á las que subastó por no haber cumplido la condicion 3.^a que se le impuso en el pliego de la subasta;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, Don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de la Rivera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuencá, D. Mariano Zacarias Cazurro, D. Blas Garcia de Quesada y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda interpuesta, y en confirmar la orden impugnada.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los Ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los designados para el pago de asignaciones, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

- Soldados.... Fernando Galvan Corbajo.
Ramon Mayos Dominguez.
Clemente Martin Larios.
Francisco Salvador Jof.
Antonio Rodriguez Perez.
Antonio Gordillo Garcia.
Fulgencio Andrés Paisaco.
Jesus Balaguer March.
Sebastian Martin Montero.
José Soler Prats.
Andrés Vidal Martinez.
Domingo Garcia Alegre.
Fantaleon Mendieta Benelli.
Lorenzo Perez Ovalle.
Antonio Villega Maull.
José Martin Ambres.
Faustino Dias Martinez.
Juan Frenado Baños.
José Fernandez Menendez.
Celestino Heras Moreno.
Agustin Jordan Adell.
Antonio Martinez Sanchez.
Angel Rodriguez Carreira.
Leonardo Rodriguez Mayorga.
Benito Rodrigo Martin.
Salvador Artero.
Tomás Alvarez Martin.

- Soldados.... Anselmo Cortazar Frias.
Antonio Galan Sedano.
Viceate Mari Mari.
Basilio Medina Merino.
Luis Pascual Muñoz.
Fermín Sualdea Ayuso.
Antonio Jimenez Sanchez.
Juan Torre Rodriguez.
Agustin Herrero Diez.
Manuel Catalan Rivau.
Victoriano Martinez Atiende.
Alejandro Pastor Tortojard.
Miguel Olmo Calleja.
Francisco Roca Lerma.
Eduardo Escobar Morales.
Juan Pineda Serrabardinez.
Ramon Lopez Abad.
Rafael Boix Tadeo.
Manuel Herrera Fernandez.
Luis Jimenez Sanchez.
Pantaleon Carrillo Gomez.
Francisco Gonzalez Fernandez.
Félix Rodriguez Alvarez.
José Tonit Calvet.
Joaquin Torres Toldas.
Eduardo Fernandez Garcia.
Ramon Alonso Soto.
Pedro Barberá Claramunt.
Estéban Rodriguez Fernandez.
Ramon Palau Arias.
Manuel Julian Vilatela.
Antonio Navas Moreno.
Mariano Buisan Sastre.
Manuel Crespo Valverde.
Primitivo Delgado Mendez.
Julian Sanchez Oliva.
Pascual Ruiz Izquierdo.
Manuel Lucena Perez.
Justo Francisco Marillo Savara.
Manuel Cases Garcia.
Ignacio Lopo Barruro.
Antonio Lopez Jurado.
Pedro Moreno Grande.
Francisco Sanz Jovani.
José Treserra Sellen.
Pedro Arana Minin.
Eulogio Canizo Jaspé.
Antonio Izquierdo Gargallo.
José Mouleón Gabalda.
Pedro Tena Colon.
Francisco Villar Concha.
Bautista Perez y Perez.
Juan Rodriguez Vazquez.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos Ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes ociosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 11 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 15 de presentacion, el núm. 16 y parte del 17.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Contribuciones.

Resultando que D. Manuel de Medinilla y Orozco no ha satisfecho el impuesto especial correspondiente, á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se mandó expedir á su favor Real carta de sucesion en el título de Marqués de Santa Fé de Guardiola, ni obtenido en su consecuencia el expresado documento; en cumplimiento de lo mandado en el art. 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y en el 6.^o de la instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 6 de Abril de 1877.—El Director general, P. O., Francisco Luis de Retes.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten, esta Direccion general ha acordado fijar para el presente mes el precio de 169 pesetas y 91 céntimos por cada frasco de 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Octubre de 1871, y los números 78.889 de entrada y 49.683 de registro, del concepto de necesario, por valor de 33 pesetas 96 céntimos en un residuo de bonos del Tesoro á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Tojas, provincia de Córdoba, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.520 al 1.523 de señalamiento; segundo semestre de 1876, facturas números 1.475 al 1.486 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 468 y 469 de id.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Señalamiento para el dia 12 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones de la misma renta; obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 604 al 700 de señalamiento.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que los interesados á quienes se ha llamado hasta la fecha y aun no hayan pasado á hacer efectivo el imperte de la primera mitad de intereses respectivos al semestre de 1.^o de Julio próximo, lo verifiquen en la Tesoreria de estas oficinas el dia 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 11 del corriente mes, de diez á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 5 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
894	D. Luis Bruguera...	233.424 ³⁰	83 ⁹⁰	209.900 ³⁸

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1877.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 20 de Marzo de 1877.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil ochocientos setenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 23.778.000 rs.; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; total 23.784.000 rs.

Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 196.233 rs. 33 cént.

Tres documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 103.988 rs.

Once documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 650.000 rs.

Noventa y un documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.084.807 rs. 40 cént.

Siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 14.000 rs.

Veintinueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 96.000 rs.

Total: 3.014 documentos; por capitales 25.923.033 rs. 73 céntimos; por intereses no capitalizables 6.000 rs.; total 25.929.033 rs. 73 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuatrocientos once documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 966.000 rs.

Novcientos sesenta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 359.402 rs. 6 cént.

Veintidos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.232.496 rs. 9 cént.

Trece documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 120.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 48.000 rs.

Doce documentos de Deuda sin interés; por capitales 232.469 rs. 66 cént.

Quince documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 150.872 rs. 68 cént.; por intereses en Deuda amortizable 520.530 rs. 43 cént.; total 671.404 rs. 11 cént.

Diez documentos de vales no consolidados; por capitales 46.564 rs. 78 cént.

Total: 1.455 documentos; por capitales 7.425.806 rs. 27